

ANT.: Transferencia de concesión XQB-051 de Santiago entre Inmobiliaria Gracia SpA y Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día. Rol FNE ILP 991-23.

MAT.: Informa.

Santiago, 3 de octubre de 2023

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (**Ley N°19.733**), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 28 de agosto de 2023, ingreso correlativo N°43.417-2023 ("**Solicitud**"), Inmobiliaria Gracia SpA, RUT 76.863.385-1 ("**Cedente**"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQB-051, correspondiente a la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, RUT 82.745.300-5 ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes de la Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es la Cedente, es la señal distintiva XQB-051, correspondiente a la ciudad de Santiago, frecuencia 96,5 MHz, en FM, potencia 1.000 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°42 de 22 de febrero de 1980, publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de abril de 1980 ("**Concesión**").
 - b) Que la Adquirente declara que ella y sus personas relacionadas¹ tienen interés en medios de radiodifusión en las siguientes señales y zonas geográficas²:

¹ Conforme con lo declarado por la Adquirente, son sus miembros los señores Jorge Jonathan Iturra Cañas, Claudio Andrés Pardo López, Aldo Arely Muñoz Perrin, Hugo Wilfred Cameron García, Ítalo Jarol Opazo Muñoz, y David Andrés Monardes Cid.

² Lo anterior fue corroborado respecto a los intereses que la Adquirente pudiera tener de manera directa, mediante el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizado a agosto del año 2023.

Tabla N°1: Señales de radiodifusión de la Adquirente y sus relacionadas.

Señal	Tipo de Servicio	Frecuencia	Localidad
XQD-068	FM	105,9	Loncoche
XQD-101	FM	100,1	Lautaro
XQD-443	FM	92,7	Castro
XQD-481	FM	93,1	Punta Arenas
XQD-459	FM	102,7	Curacautín
XQD-064	FM	102,5	La Unión
XQC-053	FM	94,5	Penco
XQD-273	FM	104,1	Pailahueque
XQD-645	FM	100,5	Pedregoso
XQD-639	FM	103,3	Futaleufú
XQC-529	FM	97,3	Peleco
XQC-134	FM	106,9	Chillán
XQA-454	FM	94,3	Alto Hospicio-Iquique
XQA-057	FM	100,3	Copiapó
XQC-205	FM	96,9	Tirúa
XQA-266	FM	101,9	Arica
XQA-184	FM	105,5	Caldera
CB-160	AM	1.600	Santiago
XQJ-192	RC	107,3	Isla de Pascua
XQJ-291	RC	106,9	Maipú
XQI-020	MC	107,3	Coquimbo
XQJ-013	MC	107,9	Los Vilos
XQJ-143	MC	106,3	Villa Alemana
XQK-220	MC	107,9	Constitución
XQK-110	MC	107,5	Curanilahue
XQK-119	MC	107,1	Los Ángeles
XQL-040	MC	106,9	Temuco
XQL-092	MC	102,1	Nueva Imperial
XQL-091	MC	107,1	Teodoro Smichtd
XQL-079	MC	107,9	Angol
XQL-101	MC	107,5	Traiguén
XQL-044	MC	107,5	Coyhaique
XQK-083	MC	107,5	Curicó
XQD-261	MC	107,1	Empedrado
XRB-122	UHF	21	Antofagasta
XQD-481	UHF	23	Concepción
XRB-130	UHF	25	Santiago
XRD-132	UHF	24	Temuco
XRB-129	UHF	23	Valparaíso
XRG-300A	UHF	2	Los Ángeles

Fuente: declaración jurada de la Adquirente.

- c) Asimismo, la Adquirente declara que no posee otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía³.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.

³ Confirmado en base a registros internos.

4. De acuerdo con lo expuesto, la Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

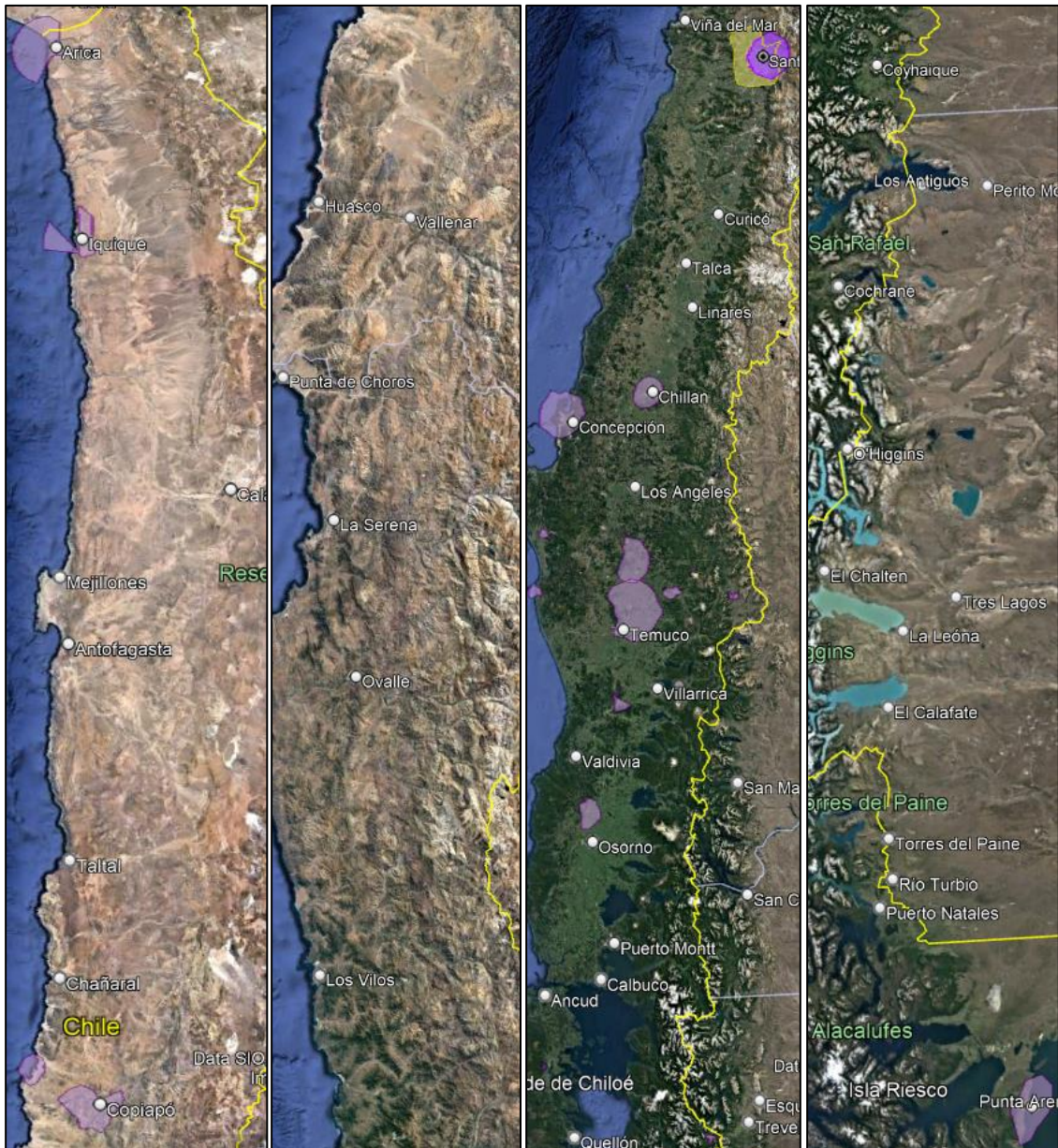
5. Debido a que la Adquirente posee interés en el mismo mercado relevante del producto de la Concesiones, al ser titular de señales de radiodifusión sonora -tanto en Amplitud Modulada (“AM”) como en FM- esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes geográficos que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de la señal objeto de la Operación.
6. Respecto de la presión competitiva que se ejercen entre sí las señales en AM y en FM, en decisiones previas, tanto el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**H. Tribunal**”) como esta Fiscalía han considerado que el mercado relevante del producto para este tipo de operaciones corresponde a la venta y difusión de espacios de publicidad en radioemisoras de Frecuencia Modulada (FM), excluyéndose las radios de Amplitud Modulada (AM)⁴. En particular, debido a la evolución de la oferta de radioemisoras y la disminución sostenida de radioescuchas de las señales en AM, se ha considerado que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radioemisoras en AM, pero no necesariamente a la inversa⁵⁻⁶.
7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación asociada a la Concesión y las concesiones en AM y FM de las cuales es titular la Adquirente, tal como se observa en la Imagen N°1, se evaluaron las concesiones de la Adquirente ubicadas en la Región Metropolitana y regiones aledañas. En la imagen se puede apreciar una superposición geográfica entre la Concesión objeto de la Operación –en amarillo– y una concesión de radiodifusión de la Adquirente –en morado–, la concesión en AM CB-160, de la ciudad de Santiago, la cual cubre una parte importante del área geográfica de servicio de la Concesión objeto del presente informe.

⁴ Véase: (i) H. Tribunal, Resolución N°20/2007, consulta sobre la compra de la totalidad de acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A. Rol NC N°173-06, considerando vigésimo noveno; (ii) H. Tribunal, Resolución N°55/2019, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, considerando 47; y (iii) FNE, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafos 29-31.

⁵ FNE, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafo 30.

⁶ Por otra parte, en cuanto al mercado relevante geográfico, se ha distinguido el mercado nacional en que participan los conglomerados o grupos radiales y los mercados locales, relativos a las localidades específicas en que tienen presencia las radioemisoras. Véase: (i) H. Tribunal, Resolución N°20/2007, consulta sobre la compra de la totalidad de acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A. Rol NC N°173-06, considerando trigésimo séptimo; (ii) H. Tribunal, Resolución N°55/2019, considerando 53; (iii) FNE, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafos 15-17.

Imagen N°1- Alcance geográfico de la Concesión (en amarillo) y de las concesiones de la Adquirente y sus relacionadas (en morado).



Fuente: Archivo KMZ - Registro de concesiones vigentes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("SUBTEL"), actualizado a noviembre de 2021.

8. Conforme con lo expuesto, es posible descartar que la Operación pueda dar lugar a una reducción sustancial de la competencia a raíz del traslape geográfico descrito, pues –según se ha expuesto *supra*– la concesión CB-160, al ser una señal AM, no puede considerarse un sustituto relevante de la concesión objeto de la Operación - XQB-051-, debido a que esta última corresponde a una señal FM, por lo que no puede concluirse que vaya a producirse una concentración en el mercado de la señales en FM⁷. En este sentido, es asimismo relevante tener presente que en este caso no se genera un traslape geográfico entre radioemisoras que operan señales en FM.
9. Que, sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una

⁷ Sin embargo, desde la perspectiva de las radios AM sí se produciría una mayor concentración, ya que, como se señala *supra*, las señales en FM pueden sustituir a las en AM. A pesar de ello, se estima en este caso la Operación no sería apta para reducir de sustancialmente la competencia, ya que en esta ciudad existen otras 17 señales en AM, a las que habría que sumar, además, una treintena de señales en FM que operan en la misma ciudad.

reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

10. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia, al no implicar un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.
11. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente⁸.

Saluda atentamente a usted,

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

FRA

⁸ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 12 de octubre de 2023.